



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo de Alimentos
<b>DEMANDANTE</b>	Mariana Ximena Isaza Moreno
<b>DEMANDADO</b>	Esniden Isaza Moreno
<b>RADICADO</b>	05001 31 10 008 <b>2014 00512 00</b>

De conformidad con el artículo 76 del CGP **SE RECONOCE PERSONERÍA AL ABOGADO GUILLERMO LEÓN GIRALDO MONTES** (T.P. 19965 del CSJ) para actuar en el proceso en los términos del poder a él conferido por el ejecutado señor ESNIDEN ISAZA MORENO (C.C. 1.035.852.036).

La demandante señora MARIANA XIMENA ISAZA MORENO (C.C. 1.026.133.228), quien alcanzó la mayoría de edad el día 10 de julio de 2023, y se encuentra cursando el grado noveno de bachillerato, solicitó que se le nombre un abogado de oficio bajo amparo de pobreza para presentar la liquidación del crédito actualizada, pues la liquidación más recientemente aprobada se notificó por estados el día 13 de agosto de 2019.

El artículo 152 del CGP expone que el amparo de pobreza podrá solicitarse [...] por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. Siendo que en este caso el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se notificó por estados el día 13 de agosto de 2014, se tiene que el proceso está terminado y se encuentra en etapa entrega de dineros, la cual está supeditada a una liquidación actualizada del crédito.

Lo anterior significa que la solicitud de amparo de pobreza incoada por la demandante debe denegarse. De conformidad con el artículo 42 del CGP

el despacho prescindirá de imponer la sanción prevista en el artículo 153 del CGP.

**SE EXHORTA A LA SEÑORA MARIANA XIMENA ISAZA MORENO PARA QUE, EN UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, acuda a un consultorio jurídico universitario o constituya apoderado por cualquier otra vía, con el fin de presentar la liquidación del crédito requerida.

**NOTIFÍQUESE,**

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Veronica Maria Valderrama Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e05b0775178e5ba03c9b0c8013d028c276e320cbaa6a211cb4b8dd841feb0d**

Documento generado en 27/11/2023 07:31:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**